

SOLICITAMOS A FUNCIÓN PÚBLICA QUE LA HOSPITALIZACIÓN POR PARTO NATURAL, DÉ LUGAR AL DISFRUTE DE PERMISO POR ENFERMEDAD

**I
N
F
O
R
M
A**

CSIT UNIÓN PROFESIONAL ha remitido el escrito que adjuntamos en el cuerpo de este cartel, a la Dirección General de la Función Pública del Estado solicitando **que dicte las instrucciones necesarias para hacer extensiva al personal funcionario, la interpretación que, en su momento, acordó la Comisión Paritaria (compuesta por Función Pública y los sindicatos) del III Convenio de personal laboral sobre la interpretación del artículo 47 del citado Convenio, que concluía:**

El cónyuge y/o pareja de hecho acreditada; así como los familiares "dentro del segundo grado de consanguinidad o afinidad", tienen derecho a disfrutar del permiso retribuido regulado en los apartados c) y d) del artículo 47 del III Convenio Colectivo en los supuestos de hospitalización de su pareja por parto natural.

Desde **CSIT UNIÓN PROFESIONAL** entendemos que no deben seguir manteniéndose discriminaciones entre uno y otro colectivo a la hora de establecer las condiciones de trabajo de laborales y funcionarios, por lo que insistimos a la D.G. de la Función Pública que arbitre los mecanismos necesarios para corregir esta desigualdad.

www.csit.es
91.594.39.22
91.594.39.95
91.594.39.87
csit@csit.es



REGISTRO DE SALIDA

Fecha Salida: 15/06/2012 12:15
Nº Orden Salida: 134
Remite: ADM CENTRAL
Destino: SUBD GRAL RELACIONES
LABORALES

SUBDIRECCIÓN GENERAL DE RELACIONES LABORALES
DIRECCIÓN GENERAL DE LA FUNCIÓN PÚBLICA
Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas

Mº de Hacienda y Admones. Públicas
Registro General
001 Alcalá Galiano
ENTRADA
Nº de Registro: 15858 /RG 2031000
Fecha: 15/6/2012 13:25:00

Madrid, 15 de junio de 2012

La Comisión Paritaria de Interpretación, Vigilancia, Estudio y Aplicación del III Convenio Colectivo para el Personal Laboral de la AGE, estableció, en su reunión de 23 de febrero de 2011, la consideración de la hospitalización por parto natural como una contingencia de las reconocidas como permiso retribuido en el artículo 47 del citado Convenio, que reconoce:

c).- Tres días hábiles en casos de muerte, accidente o enfermedad graves u hospitalización del cónyuge o pareja de hecho acreditada o de un familiar, dentro del primer grado de consanguinidad o afinidad por matrimonio o por pareja de hecho acreditada. Cuando dichos casos se produzcan en distinta localidad de la del domicilio del trabajador, el plazo de licencia será de cinco días hábiles. En el caso de fallecimiento de cónyuge, pareja de hecho o hijos, el trabajador podrá solicitar adicionalmente un permiso no retribuido de una duración no superior a un mes, con independencia de otros supuestos de licencias sin sueldo.

d).- En los casos de muerte, accidente o enfermedad grave u hospitalización de familiares dentro del segundo grado de consanguinidad o afinidad por matrimonio o pareja de hecho acreditada el permiso será de dos días hábiles. Cuando dichos casos se produzcan en distinta localidad a la del domicilio del trabajador, el plazo de licencia será de cuatro días hábiles.

Esta situación no se contempla en los mismos términos para el personal funcionario de la Administración Central y Seguridad Social del Estado, al no estar afectados por las disposiciones citadas del Convenio Colectivo.

En consecuencia, y con el objeto de seguir avanzando en la asimilación de condiciones laborales entre el colectivo de personal laboral y funcionario de la AGE y en aras a eliminar lo que, a nuestro juicio, es una discriminación en el tratamiento de este supuesto de permiso retribuido para el personal funcionario, solicito que por parte de esa Subdirección se dicte una **Instrucción que haga extensiva la anterior regulación aprobada en la CIVEA para el conjunto de empleados públicos de la Administración Central y Seguridad Social del Estado, siendo de aplicación, así también al personal funcionario.**


Manuel Nieto Herraz
Secretario del Área de Administración Central
de CSIT Unión Profesional

tú

eres lo importante.